

Santa Rosa, 7 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 71/2016 caratulado: «FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORMACIÓN SUMARIA- ART. 52 DEL RIFIA.-” , y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de junio del corriente el Sr. R.A.G. solicitó la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas poniendo en conocimiento la posible comisión de irregularidades por parte del Intendente de la ciudad de Santa Rosa, L.A., y la Sra. G. N. V.;

Que acompañó solicitud de pronto despacho y su respectiva respuesta por parte de la comuna;

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1830, “Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas”, dispone que: *“En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento; b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y c) Las empresas y sociedades propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquéllas en las que tenga participación mayoritaria”.*

Que en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la conducta administrativa de agentes o funcionarios públicos municipales.-

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 107 de la Constitución Provincial y Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL DE LA

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de esta FIA para intervenir en la denuncia del Sr. R.A.G., por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2º.- Remitir copia de las actuaciones a la Municipalidad de Santa Rosa para su conocimiento y posterior trámite.-

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial, y cumplimentado lo ordenado en el Artículo 2, archívese.

FDO: JUAN CARLOS CAROLA. FISCAL GENERAL.

RESOLUCIÓN N.º 536/2016.-
mcz/JCC